



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

11'')

Expediente número 556/97

FUNDAMENTOS

Por la ley número 1812/84, la Comisión de Límites está facultada para entender en todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con la delimitación de los límites provinciales e interprovinciales.

Esta comisión en cumplimiento de lo establecido por nuestra Constitución provincial artículo 227, que expresa: "...La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio atendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales ..." y atento a lo dispuesto por la ley número 2159/97 en el artículo 1º, que dice: "... Las municipalidades de la provincia, a través de sus concejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales o multilaterales ..." y en el artículo 2º de dicha norma que establece: "... La Legislatura, en cumplimiento de la norma constitucional en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites ...", en razón de ello la misma está avocada a la resolución de dicha cuestión.

Por lo expuesto, en virtud de los mandatos conferidos por la legislación mencionada, es que la Comisión de Límites en forma conjunta con los municipios de la provincia, han desarrollado las labores pertinentes para proceder a las demarcaciones de sus colindancias.

Con este fin los municipios de Valcheta y Ramos Mexía, han elevado a esta comisión la documentación exigida por las leyes para la demarcación de sus límites y seguir con la tramitación correspondiente.

Por ello:

Barros, Dalto, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante, el acordado entre los Municipios de Valcheta y Ministro Ramos Mexía, el día once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en la localidad de Valcheta, establecido sobre el plano adjunto, que se agrega y forma parte indisoluble de la presente ley, y que se describe de la siguiente forma: a partir del hito n° 26 del Paralelo 42° Sur (Límite Río Negro-Chubut) con rumbo al Oeste por el costado Oeste del campo de Venero Caullán, se sigue para llegar al vértice Suroeste de la parcela 24-3-280610, desde aquí y con rumbo al Norte se continúa por los costados Oeste de las parcelas 24-3-280610, 24-3-430540, 24-3-630590, 24-3-820590, 24-2-160540, hasta llegar al vértice Noreste de la parcela 24-2-250420, punto común con la parcela 24-2-350520, desde este vértice y con rumbo al Oeste se sigue por el costado Norte de la parcela 24-2-250420, para llegar al vértice común de las parcelas 24-2-250420, 24-2-350520 y el esquinero Sureste del campo de Juan Cañehuan, desde este punto y con rumbo al Nornoroeste se continúa por el costado Oeste de la parcela 24-2-35520 para llegar vértice Noroeste de esta parcela, desde este punto y con rumbo al Este por el costado Norte de esta última parcela para llegar al vértice Noreste de la misma, desde este punto y con rumbo al Nornoroeste por el constado Oeste de los campos de: Rubén Lorca, Juan Domingo y Orfilio Aguilar, Pedro Manqueo y Urbano Pedro Aguilar, para llegar al vértice común del campo de urbano Pedro Aguilar y las parcelas 24-2-960610, 24-2-970720, desde aquí y con rumbo Estenoreste se continúa por el costado Sur de la parcela 24-2-970720 hasta llegar al vértice común del campo de Juan Domingo y Orfilio Aguilar y las parcelas 24-2-970720 y 61-4-220100, desde este vértice se continúa con rumbo al Norte por el costado Oeste de las parcelas, 16-4-220100, 16-4-300050, 15-3-2208880, 16-4-470030, para llegar al vértice Oeste de la parcela 15-3-480890, punto común con la parcela 15-3-550780, desde donde con rumbo al Noreste por el costado Noroeste de esta parcela se sigue para llegar al vértice Norte de la misma, punto común con las parcelas 15-3-590970 y 15-3-590850, desde este punto con rumbo al Sureste se continúa por el costado Noreste de la parcela 51-3-480890 para llegar al vértice este de la misma, punto común con las parcelas, 15-3-590970 y 16-04-630180, desde este punto se continúa con rumbo al Noreste por el costado Noroeste de la parcela, 16-4-630180, 16-4-690210 y 16-4-74000250 para llegar al vértice Noroeste de esta última



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

parcela, punto común con las parcelas 16-4-820270 y 15-3-590970, desde este punto se continúa con rumbo al Noroeste por el costado Suroeste de la parcela 16-4-820270 para llegar al vértice Noroeste de esta última parcela, desde aquí con rumbo al oeste se continúa por el costado Sur del campo de Eugenio Curuyán hasta llegar al esquinero Suroeste del mismo, desde donde con rumbo al Norte se continúa por el costado Oeste de los campos Eugenio Curuyán, Sacco Hnos. y Felix Ventura para llegar al vértice Noreste de este último campo, punto común con las parcelas 15-2-240800 y 16-1-400090, desde aquí y con rumbo al Este se continúa por el costado Norte del campo de Félix Ventura hasta llegar al punto común entre este campo y las parcelas 16-1-350270 y 16-1-400090, se continúa con rumbo al Norte por el costado Oeste de la parcela 16-1-350270, hasta el costado Sur de la parcela 16-1-14170, este vértice es lindero, al Norte de la vía del Ferrocarril general Roca, en el tramo Nahuel Teniente Mazza, partir de este punto, se continúa con rumbo al Oeste por el costado Sur de la parcela 15-1-481070 para llegar vértice Suroeste de la citada parcela, punto común con la parcela 16-1-400090, desde este vértice se sigue, con rumbo al Nornoroeste por el costado Oeste de la parcela 16-1-480180 para llegar al vértice Oeste de esta parcela, punto común con las parcelas 16-1-400090 y 15-2-370850, desde este vértice, se continúa con rumbo al Oeste por el costado Sur de la parcela 15-2-370850 para llegar al extremo Suroeste de esta parcela, punto común con la parcela 15-2-320750, desde este vértice se continúa con rumbo Norte por el costado Oeste de las parcelas 15-2-370850 y 15-2-440850 para llegar al extremo Noroeste de esta última parcela, punto común con la parcela 15-2-450620, desde este vértice y con rumbo Oeste se continúa por el costado Sur de la parcela 15-2-670750 para llegar al vértice Suroeste de esta última parcela, punto común con las parcelas 15-2-450620 y 15-2-580640 desde este vértice y con rumbo Norte se sigue por el costado Oeste de la parcela 15-2-670750 para llegar al vértice común de las parcelas 15-2-580640, 15-2-670750 y 15-2-830670 desde este punto y con rumbo al Oeste se continúa por el costado Sur de la parcela 15-2-830670 para llegar al vértice Suroeste de esta parcela, desde dicho extremo y con rumbo al Norte se continúa por el costado Oeste de la parcela 15-2-830670 para llegar al vértice del Noroeste de la misma, extremo Norte del límite descripto y acordado.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites, verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio de acuerdo a lo determinado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- De forma.